



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

### AUTO REQUIERE APODERADO

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	2300133310052019-00015
<b>DEMANDANTE:</b>	Luis Carlos Castro Sánchez
<b>DEMANDADO:</b>	Municipio de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas la siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que por parte de la citaduría de este despacho obra constancia en la cual se indica que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación de auto que vincula al presente proceso al Agente Liquidador Interventor de la ESE Humana Vivir, por desconocer el despacho su dirección de notificaciones tanto electrónica como física, si bien se aportó por parte del apoderado de la parte demandante certificado de existencia y representación legal de la entidad Humana Vivir EPS, el despacho evidencia que esta no cuenta con dirección electrónica para ser notificado, razón por la cual y teniendo en cuenta que a la fecha la entidad Humana Vivir EPS se encuentra en liquidación, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante y a oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de que informen al despacho cual es la entidad que asumió el conocimiento de los procesos judiciales contra la EPS Humana Vivir estando en liquidación, así mismo aporten el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad.

En mérito a lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requíerese al abogado de la parte demandante y a la Superintendencia Nacional de Salud para que informen al despacho que entidad asumió el pasivo prestacional y el conocimiento de los procesos judiciales contra la EPS Humana Vivir en liquidación, así mismo aporte el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad y la dirección física de la misma.

**SEGUNDO:** La información antes solicitada en el numeral anterior, deberá ser remitida al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es [adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Realizado lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8998cfa03d667549f1b319975314c12980841ddf78e79d203327bf9bb1d97e09**

Documento generado en 27/11/2020 07:00:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

### AUTO FIJA FECHA

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	2300133310052012-00329
<b>DEMANDANTE:</b>	Isamary marrugo díaz.
<b>DEMANDADO:</b>	La Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada mediante apoderado presento recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020. Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

De otra parte, como quiera que, el Presidente de la Republica, el cuatro (4) de junio hogaño dictó el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento del anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados, a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial<sup>2</sup>. Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

En mérito a lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fíjase el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>2</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO\\_11Do](https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_11Do)

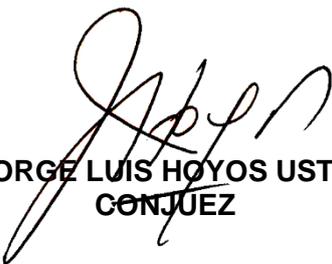
el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Requierase a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Una vez se tenga la información antes requerida, se librára el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

**CUARTO:** La acreditación de las obligaciones a las que se hace referencia, deberán ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es ***adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JORGE LUIS HOYOS USTA**  
**CONJUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	<b>SIGCMA</b>
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.13, el día 01/12/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				

